




MCPB

PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR HUGO SÁNCHEZ SEPÚLVEDA, TITULAR DE SALA DE ENSAYO "SOUNDHOUSE".

RES. EX. N° 3/ROL D-074-2017

Santiago, 31 ENE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*";

2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 26 de septiembre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-074-2017, con la formulación de cargos a Hugo Sánchez Sepúlveda, titular de Sala de Ensayo “Soundhouse”, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-074-2017, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Norma de Emisión D.S. N° 38/2011, específicamente por la obtención, con fecha 4 de mayo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **63 dB(A)**, en horario nocturno, en condición externa; medido en un receptor sensible ubicados en Zona II.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-074-2017), fue notificada en forma personal el día 20 de octubre de 2017, lo cual consta en el acta de notificación de la misma fecha.



9. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-074-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

10. Que, con fecha 7 de noviembre del año 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia") recepcionó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, realizada por el Sr. Hugo Sánchez Sepúlveda. La solicitud se fundó en la necesidad del titular de reunir más antecedentes para confeccionar el programa de cumplimiento.

11. Que, con fecha 7 de noviembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-074-2017, esta Superintendencia resolvió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación del Programa de Cumplimiento. Asimismo, esta Superintendencia resolvió conceder de oficio un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de descargos.

12. Que, con fecha 8 de noviembre de 2017, se celebró una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del deber de asistencia a los regulados sobre los requisitos y criterios para presentar un Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimientos, Autodenuncia y Planes de Reparación.

13. Que, con fecha 9 de noviembre de 2017, esta Superintendencia recepcionó una nueva presentación del sr. Raúl Jorquera Trivelli, quien es interesado en el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-074-2017. En ella, el mencionado interesado señala que desde la recepción de la citada resolución se habría notado un aumento en la intensidad sonora de los emisores cada vez más fuerte, obligándolos a cambiar los hábitos de descanso, sin poder ocupar su habitación y teniendo que buscar un lugar con menos intensidad sonora, lo que sería difícil, ya que los señalados ruidos serían acompañados de fuertes y agudas vibraciones de los equipos electrónicos, lo que retumbaría en las paredes, puertas y ventanas, provocando malestares y fuertes dolores de cabeza. Agrega que la referida situación se habría agravado los últimos días, con jornadas que irían entre las 19:30 y 23:30 pm, dependiendo del uso de las distintas bandas que arriendan el recinto.

14. Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento, presentado por el Sr. Hugo Sánchez Sepúlveda.

15. Que, con fecha 26 de enero de 2018, mediante Memorandum N° 5161/2018, asociado a expediente N° 2061/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

16. Que, con fecha 29 de enero de 2018, esta Superintendencia recepcionó una nueva presentación del sr. Raúl Jorquera Trivelli, consistente en un Informe Médico emitido por el doctor Pablo Sepúlveda Varela, cardiólogo de la Clínica Las

Condes, que certifica que don Raúl Jorquera Trivelli es portador de una cardiopatía coronaria, que se efectuó una cirugía de bypass coronario y que padece de diabetes mellitus. Se indica además que el paciente cumple tratamiento en forma adecuada, pero que en el último tiempo, a raíz de los ruidos molestos en su barrio, no ha podido descansar ni dormir en la forma adecuada, lo que no sólo alteraría su bienestar psíquico, sino que además podría tener potenciales efectos sobre sus patologías de base, pudiendo desencadenarse nuevos cuadros coronarios agudos. Finalmente, se agrega que en razón de lo anterior, se recomienda mantener su tratamiento habitual y asegurarse de eliminar los factores que le pueden estar generando estrés.

17. Que, realizado un análisis del Programa de Cumplimiento presentado por Hugo Sánchez Sepúlveda, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

18. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por Hugo Sánchez Sepúlveda, titular de la Sala de Ensayo "Soundhouse", con fecha 14 de noviembre de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento

1. El Programa de Cumplimiento debe acompañar planos simples de la Sala de Ensayo, que permitan dimensionar las características acústicas actuales del local, indicándose los lugares en los cuales se implementarán las medidas.

2. El Programa de Cumplimiento debe indicar si cada una de las medidas implementadas tiene el carácter de provisoria o permanente, dado el cambio que se efectuará posteriormente, pasando a ser la Sala de Ensayo un Estudio de Grabación Profesional.

3. Deben agregarse medios de verificación para cada una de las acciones propuestas.

4. En relación a los Plazos de Ejecución de las medidas, N°s 1, 2, 3 y 4, deben ejecutarse en un plazo máximo de 1 mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

B. Acciones y medidas propuestas

1. **Acción N° 1:** Debe explicarse de qué manera esta medida ayudará a mitigar los ruidos generados, ya que se entiende serviría solamente para ciertos instrumentos. Por lo mismo, se sugiere proponer una medida alternativa que ayude a mitigar ruidos para todos los instrumentos.

2. **Acción N° 2:** Debe precisarse cómo serán las trampas de bajo que se instalarán, la marca y materialidad de las mismas, entre otros. Además, deberán indicarse los lugares específicos en que se instalarán las trampas y la cantidad de éstas. Finalmente, debe entregarse una explicación acabada de cómo esta medida ayudará a mitigar los ruidos generados.

3. **Acción N° 3:** La instalación de termopanel debiese ser para cada una de las ventanas, a fin de proporcionar mayor aislación acústica a la sala de ensayo, debiendo adjuntarse un plano del local que dé cuenta de la totalidad de las ventanas existentes en el local.

En defecto de lo anterior, debe explicarse fundadamente la razón de porqué se instalará termopanel en una sola ventana y fundamentarse de qué manera esta medida podría ayudar a mitigar ruidos a pesar de ser sólo una.

4. **Acción N° 4:** Debe especificarse la totalidad de las puertas existentes en el local y agregar esta medida para el caso de que existan más puertas.

5. **Acción N° 5:** Debe especificarse en qué consiste el estudio de grabación que se propone y con qué medidas de mitigación contará dicho proyecto, además de explicar la forma en cómo esta medida provocará menos ruidos, entregando además un relato del proyecto propuesto (con plano del proyecto que se desea implementar, materialidad que se usará en su construcción).

Asimismo, se deberá entregar una cotización que demuestre que la propuesta realizada es de carácter serio y que se tiene conocimiento del presupuesto que se necesita para la modificación propuesta.

6. Deberá agregarse una **nueva acción (N° 6)**, consistente en algún tipo de conducta que deberá ejecutarse en el tiempo intermedio, desde la aprobación del programa de cumplimiento hasta la implementación de las medidas mitigatorias de ruido, a fin de cumplir también en este periodo con los límites establecidos en el D.S. N° 38/11.

7. **Acción N° 7, Final Obligatoria:** Debe agregarse una acción N° 7, consistente en "una nueva medición de los niveles de presión sonora, efectuada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente

acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido y realizada de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011”.

Se deberá indicar, además, que la medición se realizará desde la ubicación del mismo receptor indicado en la Formulación de Cargos.

Además, se deberá señalar en la acción que en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (OE) (Res. EX. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia.

Así también, se deberá señalar en la acción que, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado, se podrán realizar las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.

Por último, para el **plazo de ejecución** de esta acción, se recomienda considerar un plazo de 10 días hábiles, el cual se deberá contar desde la ejecución de la acción de más larga data del Programa de Cumplimiento.

8. Acción N° 8, Final Obligatoria: Se deberá agregar una acción consistente en enviar a la Superintendencia un reporte con las pruebas que sirvan para acreditar que todas las medidas han sido implementadas y con el resultado de la medición de ruidos efectuada de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior.

II. TENER POR PRESENTADA la presentación efectuada con fecha 9 de noviembre por el interesado don Raúl Jorquera Trivelli.

III. SEÑALAR que Hugo Sánchez Sepúlveda, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación con el Programa de Cumplimiento presentado.

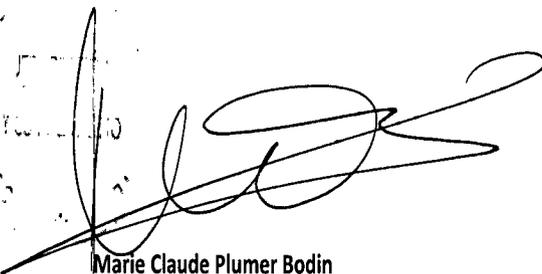
V. TÉNGASE PRESENTE que con fecha 31 de enero de 2018, entró en vigencia la Guía Metodológica para la Determinación de sanciones ambientales. Actualización 2017, aprobada mediante Res. Ex. N° 85, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.





VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al sr. **Hugo Sánchez Sepúlveda**, domiciliado en Alejandro Fierro N° 3904, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. **Raúl Jorquera Trivelli**, domiciliado en Alejandro Fierro N° 3922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



REG/SM/SSG

Carta Certificada:

- Hugo Sánchez Sepúlveda. Alejandro Fierro N° 3904, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- Sr. Raúl Jorquera Trivelli. Alejandro Fierro N° 3922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa de la Oficina Regional de SMA de la Región Metropolitana.